

RESOLUCION EXENTA: 3609
Santiago, 11 de abril de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL REGISTRO DE DEUDA CONSOLIDADA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N°21.680 QUE CREA UN REGISTRO DE DEUDA CONSOLIDADA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, especialmente en su artículo 87; en el Decreto N°101, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento de la Ley General de Cooperativas; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°1983 de 20 de febrero de 2025; en la Ley N°21.680 que crea un Registro de Deuda Consolidada; en la Ley N°18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica; en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022; y en la Resolución 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de julio de 2024 se publicó la Ley N°21.680 que Crea un Registro de Deuda Consolidada (en adelante "REDEC"), la cual tiene por objeto crear un registro oficial de información que consolide la información sobre las obligaciones crediticias, con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la Comisión para el Mercado Financiero ("Comisión", en adelante) para el ejercicio de sus atribuciones de regulación, supervisión, y cumplimiento de sus funciones legales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3609-25-77807-C SGD: 2025040279353

2. Que, la Ley N°21.680 mencionada en el considerando anterior (en adelante, la “Ley”) viene a crear un registro oficial que consolide la información de las obligaciones reportables de las personas, incorporando en este Registro como entidades reportantes (en adelante e indistintamente “reportantes REDEC” o “reportantes”) a nuevos actores del mercado, lo que permitirá una visión más integral y precisa del panorama crediticio. La Comisión, mediante resolución, confeccionará anualmente una nómina pública de dichos reportantes sobre la base definida en la letra e) del artículo 2 de la Ley y por norma de carácter general. Asimismo, la Ley establece que los reportantes tienen la obligación de proporcionar información actualizada, exacta y completa, lo cual corresponde a las “obligaciones reportables” contenidas en la letra c) del artículo 2 de la Ley y lo establecido complementariamente en norma de carácter general de la Comisión. Los reportantes tendrán el deber de remitir información complementaria que tienda a facilitar la validación de la calidad de información y gestión de reportante en el REDEC.
3. Que, los reportantes quedarán sometidos a la supervisión y fiscalización de la Comisión exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de la Ley. Con todo, la referida supervisión y fiscalización será sin perjuicio de las funciones y facultades adicionales que se le otorguen a la Comisión respecto de los reportantes en virtud de otros cuerpos legales.
4. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley, la Comisión dispondrá de un sistema de información que permita a este servicio recibir los archivos de los reportantes. Asimismo, a fin de promover la transparencia de mercado, la Comisión comunicará al público la estructura de archivos dispuesta para los reportantes en virtud de la Ley.
5. Que, de acuerdo con la información reportada y el tratamiento de la información del considerando anterior que defina la Comisión en su calidad de creador y administrador del REDEC, las entidades reportantes del REDEC y deudores podrán acceder a datos almacenados en el REDEC acorde a las fuentes de licitud descritas en la Ley, y específicamente aquellas descritas en su artículo 5.
6. Que, como indica el artículo 12 de la Ley, la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, las formalidades, procedimientos, plazos, formas de comunicación y demás aspectos que estime necesarios para la implementación y aplicación de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10, correspondientes al Título III sobre Derechos de los Deudores en la Ley. Estos últimos refieren a los derechos de acceso a la información; actualización, rectificación o complementación; cancelación; y gratuidad e irrenunciabilidad, respectivamente.
7. Que, como indica el artículo 13 de la Ley, los reportantes y sus mandatarios estarán obligados a garantizar estándares de privacidad y seguridad, y deberán proteger la información a la que hayan tenido acceso en virtud de esta ley contra su pérdida, tratamiento ilegítimo, filtración, daño o destrucción. En tal sentido, la Comisión podrá establecer los estándares adecuados de seguridad mediante norma de carácter general, considerando criterios de proporcionalidad tales como el volumen, tipo de información a la que se dio acceso y el tamaño del reportante o mandatario, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo segundo de la ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
8. Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°439, del 10 de abril de 2025, aprueba la puesta en consulta pública a contar del 15 de abril de 2025 y hasta el 27 de mayo de 2025, la propuesta de Norma de Carácter General que Establece las Normas de Funcionamiento Operativo del REDEC, además de su Manual de Sistema de Información que opera como complemento necesario para la implementación de la propuesta



normativa; así como el Informe Normativo, que contiene la propuesta, los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de abril de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°439, de 10 de abril de 2025, que aprueba la puesta en consulta pública a contar del 15 de abril de 2025 y hasta el 27 de mayo de 2025, la propuesta de Norma de Carácter General que Establece las Normas de Funcionamiento Operativo del REDEC, además de su Manual de Sistema de Información que opera como complemento necesario para la implementación de la propuesta normativa; y su informe normativo, que contiene la propuesta, los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3609-25-77807-C SGD: 2025040279353



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3609-25-77807-C SGD: 2025040279353